

**PUNTOS DE SUSCRICION**

En Zaragoza, en la Administracion del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



**PRECIO DE SUSCRICION**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION TERCERA.

##### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Debiendo proveerse una plaza de peon caminero de las carreteras provinciales, que se halla vacante por renuncia del que la servia, la Diputacion provincial ha acordado señalar el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro del que podrán presentar en la Secretaria de la misma sus solicitudes documentadas todos los que, reuniendo las condiciones exigidas por el art. 3.º del reglamento de ese personal, deseen tener dicha plaza.

Zaragoza 9 de Setiembre de 1881.—El Vice-presidente, Vicente Marquina.—El Secretario, Francisco Bellostar.

*Artículo que se cita.*

Para ser admitido peon caminero se necesita: contar á lo menos 20 años de edad y no pasar de 40; ser licenciado del Ejército, ó en su defecto, ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y

acreditar buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia.

Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros, y los que sepan leer y escribir.

#### SECCION CUARTA.

##### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### NEGOCIADO DE RENTAS.—Visita de la del Sello del Estado.

Trascurrido el período electoral que dió margen á la suspension de la visita de la Renta del sello que practicaba en esta capital el funcionario encargado de verificarla D. Juan Daza y Pizarro, segun publicó oportunamente el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 9 de Junio último y 5 de Julio siguiente, he acordado la continuacion de aquella, haciéndola extensiva á todos los pueblos de la provincia.

Lo que se anuncia al público, y más especialmente á los funcionarios encargados de las Oficinas públicas, para que no se ponga obstáculo alguno al referido visitador en el desempeño de la comision que le ha sido conferida.

Zaragoza 7 de Setiembre de 1881.—El Jefe económico, José Caveró y Olivares.



SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata el suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de la Peninsula desde la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1883.

1.ª La Hacienda publica contrata el suministro del papel de liar cigarrillos de todas clases que necesiten las Fábricas de Tabacos de la Peninsula para la produccion de las expresadas manufacturas desde la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1883.

2.ª El papel que se contrata ha de ser continuo, de fabricacion nacional, de las dimensiones, peso y clases siguientes:

Table with columns: DIMENSIONES DE CADA EJEMPLAR (Longitud, Latitud), Peso limpio de cada millar de ejemplares (Gramos), and APLICACION A LABORES. Rows include: Para cigarrillos largos engomados y emboquillados, blanco y color tabaco; Para id. cortos emboquillados, blanco y color tabaco; Para id. cortos, clases finas, blanco sin cola; Para id. cortos, comunes, blanco.

Los ejemplares de papel de todas clases, dimensiones y pesos antes expresados deberán estar cortados perfectamente á escuadra, y resultar sus líneas transparentes paralelas al corte longitudinal de los ejemplares.

3.ª Desde la publicacion de este pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases del papel en que el suministro se subdivide, con el objeto de que puedan examinarlas los que deseen tomar parte en la subasta; debiendo corresponder al grueso del papel blanco su pasta, calidad, traslucidez, grado de satinacion y tenacidad á las referidas muestras; y con respecto del de color de tabaco, deberá corresponder en el color á sus muestras, que sólo sirven para este objeto; entendiéndose por lo tanto, por lo que debe referirse á todas las demás condiciones, que el papel color tabaco reunirá las mismas estipuladas respecto del blanco.

Todas las clases de papel que se contratan deberán presentarse en las Fábricas en cajones de pino bien acondicionados, conteniendo cada uno 100 paquetes, y cada paquete 10 macitos de á 1.000 ejemplares, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.ª El consumo probable del papel durante el periodo de este contrato se calcula en las cantidades consignadas en la siguiente demostracion, en la cual se fija tambien el precio máximo que la Hacienda abonará por cada 100 millares de ejemplares de cada clase de papel, así como la importancia de la valoracion del consumo calculado.

Table with columns: Numeracion de las clases, Consumo probable durante el periodo del contrato (Millares de ejemplares), Precio tipo que como máximo abonará la Hacienda por cada 100 millares de ejemplares (Pesetas), and Valoracion (Pesetas). Rows include: 1.º Para cigarrillos largos engomados y emboquillados, blanco; 2.º Para los mismos cigarrillos, color tabaco; 3.º Para cigarrillos cortos emboquillados, blanco; 4.º Para los mismos cigarrillos, color tabaco; 5.º Para cigarrillos cortos, clases finas, blanco sin cola; 6.º Para cigarrillos cortos, comunes blanco. Total: 4.711.500 millares, 796.590.25 pesetas.

Las cantidades de consumo probable antes expresadas sólo se fijan con el objeto de que los licitadores puedan tener conocimiento aproximado de la importancia del servicio; pero el que resulte contratista vendrá obligado á entregar mayor ó menor número de millares de los relacionados, segun el aumento ó disminucion del consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de ninguna clase de perjuicios, cualesquiera que sean las diferencias en más ó en menos con relacion á lo calculado.

5.ª Tampoco podrá el contratista producir reclamacion de ningun género en el caso de que por supresion de la labor de cigarrillos en alguna ó algunas Fábricas no pudiera recibirse el papel consignado en la á que se refiera, siempre que la Direccion general de Rentas le hubiera dado aviso con un mes cuando menos de anticipacion, quedando obligado el mismo contratista á entregar el papel que se le reclame, bajo las condiciones de este pliego, en las Fábricas existentes ó que pudieran crearse, si en ellas se establece la labor de cigarrillos de las diferentes clases mencionadas.

6.ª El contrato empezará á regir desde la adjudicacion del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1883; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco ó arriendo de la renta de tabacos, ó se variase su sistema administrativo, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion.



cion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto. El suministro del papel sin cola empezará despues del 31 de Diciembre del presente año, en que termina el contrato actual.

Tampoco podrá el contratista promover reclamacion alguna en el caso de que por reforma ó ensayo de nuevas labores de cigarrillos la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogas ó superiores condiciones.

7.<sup>a</sup> El contratista continuará el abastecimiento de todas clases de papel estipuladas bajo las condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion del contrato, ó sea hasta el 30 de Setiembre de 1883, en el caso de que para entonces no se hubiera subastado el servicio, ó no hubiese empezado á practicarlo el nuevo contratista por no haber transcurrido el plazo legal de su obligacion.

8.<sup>a</sup> Adjudicado que sea definitivamente el suministro del papel, los tipos ó muestras depositados en la Direccion general de Rentas quedarán en dicho centro para sus efectos; durante la ejecucion del servicio; iguales tipos le serán remitidos al contratista al notificarle por cédula la adjudicacion para iguales fines, ó iguales tipos se remitirán á cada una de las Fábricas de la Peninsula para que sirvan de término de comparacion en los actos de reconocimiento.

La Real orden de adjudicacion definitiva del servicio deberá comunicarla al contratista la Direccion general de Rentas al dia siguiente de haberla recibido.

9.<sup>a</sup> El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total de las cantidades calculadas de consumo en la condicion 4.<sup>a</sup>, valoradas á los tipos de adjudicacion, constituyendo la cantidad que represente, dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que la adjudicacion se le notifique, en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, y á disposicion de la Direccion de Rentas, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valres admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.<sup>o</sup> de Setiembre del mismo año; cuyas disposiciones se consideran aplicables á todos los valores del Estado cuya cotizacion en la Bolsa de Madrid se halle autorizada el dia de la publicacion de este pliego en la *Gaceta* oficial; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario á disposicion de la Direccion de Rentas.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista en todo ni en parte bajo ningun pretexto ni motivo hasta despues de terminado y liquidado el contrato, siempre que el contratista resulte exento de toda responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con tal objeto pasará la Direc-

cion general de Rentas á la de la Caja de Depósitos.

10. En el plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se notifique al contratista la adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se publiquen en la *Gaceta de Madrid*; debiendo presentar en la Direccion general de Rentas los justificantes de pago de dichos anuncios al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y quince dias que respectivamente se señala no constituye el rematante la fianza definitiva, deja de otorgar la escritura ó impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que expresa el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. El que resulte adjudicatario en el acto del remate sólo podrá solicitar cesion ó traspaso del servicio en aquel momento, ó despues de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesion del servicio; debiéndose hacer constar en el primer caso en el acta de adjudicacion provisional. Por lo tanto, una vez adjudicado provisionalmente, no se dará curso á ninguna solicitud en demanda de cesion ó traspaso hasta despues de presentada la escritura de fianza y puesto el contratista en posesion del servicio.

12. El contratista se obliga á tener un representante autorizado en cada uno de los puntos donde haya Fábrica de Tabacos y hubiese de hacer la presentacion y entrega del papel.

13. Los gastos que originen la carga, transporte, descarga y definitiva localizacion del papel hasta despues de verificado su reconocimiento y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

Tambien vendrá obligado á satisfacer el contratista, en la forma que la Administracion determine, el importe que corresponda como contribucion industrial por el que representen las entregas que realice.

El papel sellado para las matrices de las actas de reconocimiento y expedicion de certificados de pagos serán asimismo de cuenta del contratista. Los embases del papel quedarán á beneficio de la Hacienda.

14. La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al contratista con 30 dias de anticipacion cuando ménos el pedido del papel para el consumo de cada Fábrica en el trimestre á que corresponda, y el contratista debera empezar las entregas en todas ellas al dia siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuarlas en la proporcion que le designe cada establecimiento con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de millares que para el consumo del trimestre le pida la Direccion general de Rentas para cada Fábrica ha de quedar entregado al terminar el segundo mes del trimestre á que el pedido se refiera.

Si durante el trimestre fuera precisa mayor

cantidad de papel en alguna ó algunas Fábricas, el contratista tendrá la obligación de entregarlo, previo aviso que le comunicará el referido centro directivo con la anticipación de 15 días á la fecha de su entrega en las Fábricas.

15. Presentada en las Fábricas una partida de papel por cuenta del pedido reclamado, se procederá á su reconocimiento, el cual tendrá lugar ante una Junta compuesta:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador de la misma.
- 4.º Del Inspector ó Inspectores de labores, y facultativos donde los hubiese.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario de la Fábrica.

En las Fábricas situadas fuera de la capital, donde tiene su residencia el Jefe económico de la provincia, será este sustituido por la Autoridad local.

La Direccion general de Rentas podrá disponer, cuando lo juzgue necesario ó conveniente, se agregue á la Junta el funcionario ó funcionarios de la Renta que al efecto designe de oficio.

Los Administradores Jefes de las Fábricas darán aviso con 24 horas de anticipación cuando ménos al respectivo Jefe económico ó Autoridad local, y al contratista ó su representante, del día y hora en que haya de principiarse el reconocimiento; y en el caso de que no concurren, se dará principio al acto á la hora designada, presidiéndolo el Administrador Jefe de la Fábrica ó quien haga sus veces.

Cuando no concurre el contratista ó su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia; entendiéndose que acepta en todas sus partes sus resultados, y que renuncia el derecho á interponer reclamación alguna acerca de ellos; y en el caso de que no presenten para practicarlos el personal obrero necesario, el Administrador Jefe de la Fábrica dispondrá se provea á esta necesidad de cuenta del contratista, que vendrá obligado á satisfacer la cuenta de los gastos en el momento que á ello sea compelido.

Los Administradores Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores y facultativos, como periciales, practicarán el reconocimiento del papel, siendo responsables de su calificación y aplicación.

El Contador resumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas y á la Intervencion general de la Administracion del Estado de los defectos que á su juicio contenga el género.

Y los funcionarios que en su caso designe el primero de dichos centros para formar parte de las Juntas consignarán su opinion en el acta.

16. Los reconocimientos del papel se practicarán pesando el número de paquetes de á diez macitos ó millares que se considere necesario para asegurar la exactitud del peso limpio de los mismos; se comprobarán las dimensiones de los ejemplares; se examinará su color, calidad y encolado, cerciorándose de las buenas condicio-

nes de la pasta, y de que presente una distribución y translucidez homogénea; se comprobará la tenacidad ó resistencia por extension á la ruptura del papel, comparándolo todo á la de los tipos ó muestras; y examinándose por último, si reúne absolutamente todas las condiciones estipuladas en las cláusulas 2.ª y 3.ª de este pliego, declarándose desechado el que contenga cualquier defecto ó carezca de los requisitos exigidos.

La Junta de reconocimiento cuidará de extraer de cada caja de papel un macito de mil ejemplares, que precintado, sellado y rubricado por el Notario quedará depositado en la Fábrica á disposición de la Superioridad; debiendo acompañar al testimonio del acta de reconocimiento un macito de cada clase por entrega.

17. De todas las operaciones de que trata la cláusula anterior se extenderá por el Notario acta detallada, que firmarán todos los concurrentes.

Cuando la operacion de reconocimiento durase más de un día, se abrirá un pliego de diligencias en que se harán constar los resultados generales obtenidos en cada uno de ellos.

Si el contratista ó su representante se niegan á firmar el acta, no tendrá derecho á interponer reclamación alguna acerca de sus resultados, entendiéndose que los acepta en todas sus partes.

Las Fábricas remitirán á la Direccion general de Rentas el testimonio del acta de cada reconocimiento dentro del plazo de cinco días precisamente despues de terminado, y la Direccion general de Rentas resolverá acerca de ella dentro de los 15 días siguientes al recibo de los testimonios.

La Direccion general de Rentas podrá disponer le sean remitidas muestras del papel reconocido, bien sean los macitos que precintados, sellados y rubricados se conservan en las Fábricas referentes á la respectiva acta de reconocimiento, ó bien cajones enteros ó la parte de ellos que se considere necesaria para la mejor resolución. El envío de estas muestras se hará por conducto del contratista de conducciones de cuenta de la Hacienda.

La Direccion general de Rentas, antes de aprobar las actas de los primeros reconocimientos, podrá someter las muestras del papel al examen, ensayos y procedimientos que estime convenientes para cerciorarse de si reúnen absolutamente todas las condiciones estipuladas.

El cargo en cuenta de la partida de que se hayan extraído las muestras se hará, sin embargo, con arreglo al resultado del acta, datándose al propio tiempo del número de millares de las muestras en concepto de remesa á la Fábrica de Madrid, á cuyo establecimiento las remitirá la Direccion general de Rentas despues que hayan surtido los efectos para que formalice el oportuno cargo.

18. Si el contratista ó su representante no estuviese conforme con la calificación del papel desechado por los peritos reconocedores en todo ó en parte, consignará en el acta su protesta, teniendo derecho á reclamar de la Direccion ge-

neral de Rentas dentro de los ocho días siguientes la práctica de un segundo reconocimiento; pero trascurrido dicho plazo sin haberlo ejercitado, se entenderá que retira su pretesta y se conforma con la calificación de los peritos reconocedores.

La Dirección general de Rentas, al acordar la resolución de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo reconocimiento del papel admitido por los peritos reconocedores respecto del cual no haya protestado el contratista.

19. A los segundos reconocimientos que acuerde la Dirección general de Rentas, ya sea por su propia iniciativa ó por reclamación del contratista, concurrirán todos los que hubieran constituido la Junta del primero, á no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar lo más tarde 15 días después del en que recaiga la resolución en las actas que los motiven, y se ajustarán á los mismos procedimientos determinados para los primeros reconocimientos, si bien habrán de hacerse con la extensión que sea necesaria para apreciar el género después de un detenido examen, practicándose este por el funcionario ó funcionarios de la Renta que al efecto nombre el centro directivo.

Cuando la opinión de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, éstos vendrán obligados á exponer en el acta los motivos en que fundaron su primitiva calificación, así como aquellos los en que apoyen su dictámen.

La Dirección general de Rentas, con presencia de todos los antecedentes, acordará dentro del término de ocho días después de que haya recibido el testimonio de cada acta la resolución definitiva que considere arreglada á justicia, declarando admitido ó desechado el papel que haya sido objeto del segundo reconocimiento.

De estas decisiones podrán acudir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, tanto el contratista como los funcionarios que hayan practicado los primeros y segundos reconocimientos, dentro del plazo de 15 días.

20. Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando hayan sido por él solicitados, y correrán á cargo de la Hacienda cuando se hagan por iniciativa de la Dirección general de Rentas.

21. El papel declarado inútil en primer reconocimiento y de que haya protestado el contratista se conservará en la Fábrica en local separado, de que tendrá una llave dicho contratista, y el que definitivamente le sea desechado lo extraerá inmediatamente después que se le comunique la resolución, quedando el contratista obligado á reponerlo dentro de los 15 días siguientes al en que tenga conocimiento de quedar desechado.

22. Las Fábricas no podrán hacerse cargo del papel declarado admisible hasta tanto que sea confirmado por la Dirección general de Rentas el acuerdo definitivo de los reconocimientos,

y cesará la responsabilidad del contratista desde el momento que se le comunique la admisión del papel.

23. Declarada la admisión de una partida de papel por la Dirección general de Rentas, las Contadurías de las Fábricas expedirán al contratista dentro del término de tercero día, á contar desde aquel en que les sea conocida esta decisión, un certificado expresivo de la cantidad y clase del género recibido y del valor que representen, liquidado á los precios de adjudicación del servicio, según la Real orden de su aprobación, que habrá de citarse.

Dicho documento se extenderá en papel del sello 11.º, y el mismo día que se expida remitirán las Fábricas un duplicado en papel de oficio á la Dirección general de Rentas.

24. Presentado por el contratista un certificado de pago, y recibido su duplicado en la Dirección general de Rentas, dicho centro lo pasará al Tesoro dentro del término de quinto día para que sea abonado su importe por la Tesorería Central dentro del mes siguiente al de su fecha, en metálico ó en letras á corto plazo á cargo de las Cajas de provincias, al cambio corriente de la cotización oficial del día anterior, siempre que haya sido comprendido su importe en la distribución mensual de fondos, siendo la Dirección general de Rentas responsable de solicitarlo oportunamente.

Si á pesar de ello no se hiciese el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho á que se le abone el interés que corresponda, á razón de un 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda del 25 por 100 del importe total del suministro contratado, y á pedir la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Dirección general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

El interés del 6 por 100 empezará á devengarse desde el día siguiente á la terminación del mes en que debió hacerse el pago, y cesará el día que se efectúe.

Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

25. Si el contratista no verifica la entrega del papel contratado en las épocas á que viene obligado por su contrato, ó el presentado para cubrir las consignaciones le hubiera sido desechado resultando en descubierto, incurrirá en la multa de un 6 por 100 del valor á los precios de contrata del papel que haya debido entregar y no haya entregado. El importe de estas multas lo hará efectivo el contratista en papel de pagos al Estado.

En el caso de que en el expediente que al efecto habrá de instruirse resulten méritos suficientes para ello podrá ser relevado del pago de estas multas, si así lo acuerda el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección general de Rentas. Por el retraso en las entregas de las consignaciones la Administración tendrá además derecho:

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde las Fábricas que estime convenientes á aquellas en que la falta ocurra las cantidades y clases de papel necesarias, pagando el contratista los gastos y perjuicios que por todos conceptos se causen con tal motivo.

2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo contratista las cantidades y clases de papel que se necesiten para ir completando los descubiertos siendo de cargo del mismo interesado todo género de gastos, aumentos de precios con relación á los de contrata, y cuantos se ocasionen, así como los perjuicios que puedan irrogarse.

Para la adquisición del papel que se necesite reponer en las Fábricas por faltas de entregas de las consignaciones, precederá como única formalidad el aviso al contratista por el Administrador Jefe de la en que ocurra la falta, para que por sí ó por su representante intervenga en las compras; y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta que le presente el mismo Administrador Jefe.

Cuando estos casos ocurran, la Administración anticipará los fondos necesarios para las compras con cargo al capítulo y artículo del presupuesto correspondiente á gastos de fabricación y adquisición de efectos, hasta tanto se exija al contratista el reintegro de la diferencia que resulte entre el importe de la cuenta de gastos y perjuicios y el valor á los tipos de contrata de las cantidades y clases de papel comprado.

26. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta, y haciéndose mientras tanto por Administración.

La diferencial del coste y gastos del papel que se compre por Administración, ántes de empezar el cumplimiento de la nueva subasta y del que en virtud de esta se adquiriera, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndosele también para iguales efectos el pago de las cantidades que tuviese devengadas ó pendientes de liquidación por su servicio.

Si los precios de la nueva subasta fuesen más bajos que los de la contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia, procediendo la rescisión del contrato, después de hacer la debida liquidación, y que se le devuelva la fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo, alcance ni responsabilidad por las incidencias del mismo.

Se considerará abandonado el servicio para los efectos prevenidos en esta condición siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en los pedidos en alguna ó algunas Fábricas se hayan visto obligadas á comprar á perjuicio del mismo el necesario para el consumo de tres meses consecutivos.

27. El contratista hará efectiva cada una de las responsabilidades en que incurra y que se

le impongan, en virtud de las estipulaciones del presente pliego, dentro del término de un mes, contado desde que á ello se le compela, no pudiendo intentar ninguna reclamación hasta tanto que presente la carta de pago ó documento que justifique haberlo verificado.

De no hacerlo así, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer en análogas condiciones en los 15 días siguientes; y en caso contrario, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo en la forma dispuesta en el art. 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, reteniéndosele también el pago de los certificados por entregas realizadas.

28. La Dirección general de Rentas vendrá obligada á liquidar todas las incidencias de este contrato, lo más tarde en el término de dos meses, después de dictada la resolución definitiva respecto de las actas de todos los reconocimientos de papel referentes á este servicio comunicando al contratista los reparos que en su caso puedan ofrecerse; y una vez subsanados y cubiertas todas las responsabilidades que resulten al contratista, le será devuelta la fianza.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento en los precios estipulados al adjudicarse el servicio, ni durante él indemnización, auxilio ni prórroga del contrato, cualquiera que sean las causas en que para ello se funde.

30. El contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes cláusulas, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante de este contrato.

#### REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 20 de Octubre, de una y media á dos de la tarde, ante el Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado del Abogado del Estado de mayor categoría de la Dirección general de lo Contencioso, y de los Jefes de Administración de aquel centro, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

2.ª Los licitadores entregarán durante el período de admisión, ó sea de una y media á dos de la tarde del referido día, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, los cuales serán recibidos por el Presidente, quien los numerará por el orden de su presentación para ser después abiertos, si procede, á presencia de los proponentes.

Bajo ningún pretexto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposición una vez presentada, ni se admitirá tampoco ninguna después de la

hora de las dos de la tarde en el reloj del despacho del Excmo. Sr. Director general de Rentas.

3.ª Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo inserto á continuacion de este pliego.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad, que pague contribucion, ó bien por un extranjero que presente garantia firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

3.º Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposicion otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito de garantia, importante 25.000 pesetas, la cédula perantona del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribucion por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, los precios á que se compromete á entregar cada 100 millares de cada clase de papel en que el suministro se subdivide, y por número su exacta y verdadera valoracion parcial y total de las cantidades que comprenda el suministro; consignando aquellos precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

4.ª A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el señor Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

5.ª El depósito de garantia para hacer proposicion se constituirá en la Caja general de Depósitos en calidad de prévio para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado para fianza, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 anteriormente citado, cuyas disposiciones se considerarán también para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotizacion en Bolsa se halle autorizada el dia en que se publique en la *Gaceta de Madrid* el pliego de condiciones del servicio.

6.ª Terminada la recepcion de pliegos por el Presidente, y dada la hora en que deba determinar su admision, los pasará al actuarió de la subasta con los que contengan los documentos de que trata el requisito 3.º de la regla 3.ª

7.ª El actuarió dará lectura de estos documentos, y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposicion á ellos referente, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirla.

8.ª Declarados bastante los documentos que garanticen la proposicion, el actuarió abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz, tomando nota de su contenido, y procediendo seguidamente á rectificar sus valoraciones parciales y total.

La Junta juzgará y decidirá en el acto de su validez; en la inteligencia de que si resultase algun error en sus valoraciones parciales ó total, no podrá considerarse como válida; debiendo sin

embargo conservarse en el expediente las que se hallen en este caso, y hacerse mencion en el acta de los defectos que la invaliden.

9.ª En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones, y en los referentes á estas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentacion.

10. Comparado seguidamente el importe parcial de cada clase de papel y el total de cada proposicion, el Presidente declarará las que sean válidas, y si há lugar á adjudicar provisionalmente el servicio al mejor postor; ó si por exceder el importe parcial en alguna ó algunas clases de papel, con arreglo á lo determinado en la condicion 4.ª del pliego, no procede la adjudicacion aun cuando resulte que la valoracion total es más beneficiosa que la determinada en la referida condicion.

11. Si entre las proposiciones válidas por estar dentro de la valoracion parcial y total de la citada condicion 4.ª aparecen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por 100 por igual en todos los tipos ofrecidos en que rebajen su proposicion, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposicion, se adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentacion.

12. Declarada la adjudicacion provisional del servicio, el rematante firmará las muestras del papel que han de servir para la ejecucion del mismo, las cuales firmará también el Excmo. Sr. Director general, estampándose en ellas el sello de la dependencia.

#### Modelo de la proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* núm....., fecha..... y del anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro de papel de liar cigarrillos para las Fábricas de la Península, se compromete á verificarlo, con sujecion estricta á las condiciones del referido pliego sin modificacion ulterior, por los precios que á continuacion se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprenda el suministro de que se trata importa la siguiente valoracion:

Pesetas.  
Los 3.000 millares de ejemplares para cigarrillos largos engomados y emboquillados blancos, al precio de..... (por letra) cada cien millares.  
Los 3.000 millares para los mismos cigarrillos color tabaco, al precio de..... (en letra) cada cien millares..... »

Pesetas.

Los 3.000 millares para cigarrillos cortos emboquillados blanco, al precio de... (en letra) cada cien millares.

Los 2.500 millares para los mismos cigarrillos color tabaco, al precio de... (en letra) cada cien millares.

Los 500.000 millares para cigarrillos cortos, clases finas, blanco sin cola, al precio de... (en letra) cada cien millares.

Los 4.200.000 millares para cigarrillos cortos, comunes, blanco, al precio de... (en letra) cada cien millares.

4.711.500

Importa la valoracion total la suma de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 14 de Junio de 1881.—El Director general, Juan Garcia de Torres.—Hay un sello —*Direccion general de Rentas Estancadas.*

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 30 de Julio de 1881.—Camacho.

### SECCION SEXTA.

Las plazas de Médico-Cirujano y Ministrante de este pueblo se hallan vacantes: sus dotaciones juntas consisten en 28 cahices de trigo satisfechas en el día 29 de Setiembre de 1882 por el Ayuntamiento, con obligacion además de prestar los servicios de sus profesiones á todos los vecinos, de desempeñar todos los casos de Beneficencia que fueren necesarios en la localidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Alcaldia de este pueblo en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Malpica 3 de Setiembre de 1881.—El Alcalde ejerciente, Agustin Villa.—D. S. O., Esteban Villellas, Secretario.

El partido de Médico-Cirujano y Farmacéutico del pueblo de Munébrega se hallará vacante desde el 30 del corriente mes, en que fina el contrato. La dotacion consiste en 300 y 125 pesetas respectivamente, pagadas de los fondos municipales, por la asistencia de los pobres de beneficencia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldia hasta el dia 25 de este mes.

Munébrega 4 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Cristóbal Lorcás.

Por el Ayuntamiento de mi presidencia se acordó la provision de la plaza de Inspector de carnes de este pueblo de que carece hasta la fecha, consistiendo su dotacion en 25 pesetas anuales satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas á esta Alcaldia hasta el 30 del mes actual, en que se proveerá.

Bárboles 5 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Ambrosio Bernal.—D. S. O., Gregorio Puri, Secretario.

### SECCION SÉTIMA.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

La Almunia.

D. Fernando Hernandez, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia de esta villa por enfermedad del propietario:

Por el presente primer edicto llamo á cuantos se crean con derecho á heredar á D.<sup>a</sup> Julia Abella y Sancho, de 48 años de edad, hija de don Martin y D.<sup>a</sup> Ramona, natural y vecina de la villa de Pedrola, en la que falleció con fecha 12 de Febrero de 1868, sin que conste haber otorgado testamento, para que lo deduzcan en legal forma en este Juzgado en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia; pues así lo tengo acordado en expediente promovido por el Procurador D. Manuel Farjos y con poder bastante del Excmo. Sr. D. Fermin Abella y Blasco, vecino de Madrid.

Dado en La Almunia á 6 de Setiembre de 1881.—Fernando Hernandez.—D. S. O., Florencio Moya.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

#### FERIA EN ATECA.

Del 16 al 20 del mes de Setiembre tendrá lugar en la villa de Ateca la fêria anual que hace años se celebra.

La buena posicion geográfica que ocupa, la importancia de su comercio, las muchas comisiones de compra de vinos, trigos, lanas y otros productos del pais, hacen esperar sea una de las más concurridas de la provincia.

Para entretenimiento de los concurrentes se preparan funciones de toros, de teatro, bailes, conciertos y otras distracciones. (3)

IMPRESA DEL HOSPICIO.